

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
HOY JUZGADO CUARTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Ibagué,

ASUNTO

30 JUN 2021

Revisada pasa a decidirse sobre la admisión de la demanda instaurada por **ALIANZA INMOBILIARIA DEL TOLIMA SAS** contra **GERMAN DONOSO PALACIO, LUISA FERNANDA DONOSO GONZÁLEZ y MARÍA MERCEDES DONOSO JIMÉNEZ**

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda de restitución de inmueble arrendado, el despacho considera que ésta se atempera a las prescripciones de orden formal consagrado en los artículos 82 y 84 del C.G.P, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales prescritos en el canon 384 del apud normativo en comento.

DECISION

Por lo brevemente reflexionado, el Juzgado Once Civil Municipal de Ibagué, hoy Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por **ALIANZA INMOBILIARIA DEL TOLIMA SAS** contra **GERMAN DONOSO PALACIO, LUISA FERNANDA DONOSO GONZÁLEZ y MARÍA MERCEDES DONOSO JIMÉNEZ**, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos désele traslado a la parte demandada, por el término de 20 días para que la conteste y presente las pruebas que pretende hacer valer.

TERCERO: Notifíquese a la parte ejecutada conforme al artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 subsidiariamente conforme a los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, enterándola de los términos que tiene para pagar y excepcionar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez

JORGE GIRÓN DÍAZ
(Rad.004- 2021-00412-00)

